

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0823-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de agosto del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 063-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto: **a)** el predio de 1 288.40 m<sup>2</sup> conformada por el área 3 (242.00 m<sup>2</sup>) ubicado en un terreno rústico denominado “Pampa Pinilla”, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.º 11168817 de la Oficina Registral de Ica con CUS n.º 143065 y **b)** el área de 1 028.42 m<sup>2</sup> conformada por el área 4, ubicado en un terreno rústico denominado “Pampa Pinilla”, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, inscrito en las partidas registrales n.º 11168832 y n.º 11168833 de la Oficina Registral de Ica con CUS n.º 143063 y CUS n.º 143064; en adelante “los predio”, y;

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

### **Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia**

3. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28° del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128° de “el Reglamento”, según la cual indica que, *i) la SBN, **previa evaluación** asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;*

4. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129° de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; C) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; D) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; E) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, F) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;**

5. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución n.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) la cual deroga entre otros la Directiva n.º 001-2011/SBN; por lo cual, se precisa que la Directiva n.º DIR-00007-2021/SBN en su numeral 6.2 señala el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

### **Respecto a la calificación formal de la solicitud de puesta a disposición**

6. Que, mediante Oficio n.º 09-2020-MINAGRI-SG presentado el 7 de enero del 2020 (S.I. n.º 00442-2020) el entonces **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI)** representado por el entonces Secretario General pone a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el predio de 1 288.40 m<sup>2</sup> conformada por el **área 3** (242.00 m<sup>2</sup>) y **área 5** (1 046.40 m<sup>2</sup>), ubicado en el terreno rústico denominado “Pampa de Pinilla”, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; el cual se encuentra dentro de la partida registral n.º 11015248 del Registro de Predios de Ica, toda vez que, manifiesta que ya no es de utilidad para los fines institucionales; toda vez que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desea ejecutar obra complementarias correspondiente a la

perforación del pozo tubular y la ampliación de la vía de acceso del nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, departamento de Ica;

7. Que, como parte del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por el MIDAGRI, elaborándose el Informe Preliminar n.º 0058-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero del 2020; determinándose que se encuentra inscrito en la partida registral n.º 11015248 del Registro de Predios de Ica a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Saneamiento Rural;

8. Que, con Oficio n.º 235-2020-MINAGRI-SG presentado el 21 de febrero del 2020 (S.I. n.º 04788-2020) “el administrado” amplía su petitorio y pone a disposición el predio de 1 028.42 m<sup>2</sup> denominada el **área 4**, ubicado en el terreno rústico denominado “Pampa de Pinilla”, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; el cual se encuentra dentro de la partida registral n.º 11015248 del Registro de Predios de Ica;

9. Que, mediante el Informe Preliminar n.º 00304-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de marzo del 2020 se procedió a evaluar técnicamente el área descrita en el considerando anterior, determinándose que se encuentra inscrito en la partida registral n.º 11015248 del Registro de Predios de Ica a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Saneamiento Rural;

10. Que, a través del Oficio n.º 02575-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de marzo del 2021, se solicitó a “el administrado” que con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo informe si su representada cuenta con información sobre áreas a favor de Comunidades Campesinas o Nativas que puedan verse afectados con el procedimiento administrativo que esta Superintendencia se encuentra evaluando o si el predio materia de consulta, se encuentra superpuesta totalmente a la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, San Ana y Luren, asimismo, se requirió que precise de forma expresa y detallada si existe o no procesos judiciales o administrativos en los predios; razón por la cual, deberá señalar sobre la existencia de procesos judiciales o administrativos, medida cautelar u otro, que recae sobre los predios submateria, de ser el caso, precisar en cada proceso judicial, i) las partes procesales; ii) materia; iii) número de expediente judicial; y, iv) estado del proceso judicial; para lo cual, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

11. Que, como parte del procedimiento a través del Oficio n.º 02580-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 18 de marzo del 2023, se requirió al Programa Regional de Titulación de Tierras – Ica del Gobierno Regional de Ica informe si cuenta con información sobre áreas a favor de Comunidades Campesinas o Nativas reconocidas que puedan verse afectados con el procedimiento administrativo solicitado por “el administrado” o si se encuentra superpuesta totalmente a la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, San Ana y Luren;

12. Que, mediante Oficio n.º 0391-2021-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 26 de marzo del 2023 (S.I. n.º 07608-2021) “el administrado” solicita ampliación de plazo con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio n.º 02575-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

13. Que, mediante Oficio n.º 03190-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado por la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE el 9 de abril del 2021, se atendió el requerimiento efectuado, y se amplió el plazo por diez (10) días hábiles más el término a la distancia de un (1) día hábil, para que se sirva subsanar las observaciones contenidas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud, de conformidad al numeral 4 del artículo 143º del “TUO de la Ley n.º 27444”;

14. Que, mediante Oficio n.º 0498-2021-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 19 de abril del 2021 (S.I. n.º 09568-2021) solicitó la suspensión del plazo otorgado mediante Oficio n.º 03190-2021/SBN-DGPE-SDAPE;

15. Que, mediante Oficio n.º 04202-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 31 de mayo del 2021, se reiteró al Gobierno Regional de Ica la solicitud de información requerida mediante Oficio n.º 02580-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 18 de marzo del 2023; para lo cual se otorgó el plazo de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo al numeral 3 del artículo 143º del TUO de la Ley n.º 27444;

16. Que, mediante Oficio n.º 0710-2021-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 13 de junio del 2023, "el administrado" remite, entre otros, el Informe n.º 002-2021-MIDAGRI-SG/OGA-OA-DEM del 1 de junio del 2021, indica que no existe procesos judiciales y respecto al procedimiento de deslinde y titulación iniciado por el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica ha quedado en abandono;

### **Respecto a la calificación sustantiva de la solicitud de puesta a disposición**

17. Que, con la finalidad actualizar la información contenida en los Informes Preliminares nrosº 0058 y 00304-2020/SBN-DGPE-SDAPE, se procedió a elaborar el Informe Preliminar n.º 02207-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto del 2023, el cual contiene la evaluación técnica realizada a "el predio", en el que se determinó lo siguiente:

17.1. En la búsqueda y análisis en el GEOCATASTRO y el Sistema de Gestión Documental de la SBN, se obtuvo presunto vínculo entre los predios denominados área 3, área 4 y área 5 con las solicitudes presentadas a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario encontradas en los Expedientes n.º 894-2020/SBNSDDI y 895- 2020/SBNSDDI.

17.2. Respecto del **área 3** (242.00 m<sup>2</sup>), se obtuvo que está fue atendida en el Expediente n.º 894-2020/SBNSDDI emitiéndose la Resolución n.º 0583-2021/SBN-DGPE-SDDI que dispuso la independización y transferencia a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, generándose el registro CUS n.º 143065 que corresponde a la partida n.º 11168817.

17.3. Respecto del **área 4** (1 028.42 m<sup>2</sup>) y el **área 5** (1 046.40 m<sup>2</sup>), requeridas para la construcción de vías y acceso se verificó que dichas áreas se encuentran vinculadas con la misma finalidad expresada en la solicitud presentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario contenida en el Expediente n.º 895-2020/SBNSDDI, las cuales fueron atendidas con la Resolución n.º 0584-2021/SBN-DGPE-SDDI que dispone la independización y transferencia a favor del citado Ministerio generándose el registro CUS n.º 143063 y CUS n.º 143064, que corresponde a las partidas electrónicas n.º 11168832 y n.º 11168833.

18. Que, en ese sentido, tomando en consideración el Informe Preliminar n.º 02207-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto del 2023, se procedió a revisar el Expediente n.º 894-2020/SBNSDDI la misma que se encuentra relacionada al **área 3** (242.00 m<sup>2</sup>) donde se advierte que mediante Oficio n.º 521-2020-JUS/OGA presentado el 3 de diciembre de 2020 (S.I. 21594-2020) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, "MINJUS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA el cual fue requerido para que se destine al "Pozo Tubular" el cual forma parte del proyecto denominado "Construcción de Establecimientos Penitenciario a Nivel Nacional, aprobado por la Resolución n.º 0583-2021/SBN-DGPE-SDDI con el cual se dispuso la independización y transferencia a favor de dicha entidad generándose el registro CUS n.º 143065 que corresponde a la partida n.º 11168817;

19. Que, asimismo, tomando en consideración el Informe Preliminar n.º 02207-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto del 2023 se procedió a revisar el Expediente n.º 895-2020/SBNSDDI, la misma que se encuentra relacionada al **área 4** (1 028.42 m<sup>2</sup>) y al **área 5** (1 046.40 m<sup>2</sup>) advirtiéndose dichas áreas fueron transferidas a favor del MINJUS por haberlo solicitado a través del Oficio n.º 522-2020-JUS/OGA presentado el 3 de diciembre de 2020 (S.I. 21595-2020) con el cual solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA de las áreas de 5 002,70 m<sup>2</sup> y 3 611,86 m<sup>2</sup> para el uso de derecho de vía y acceso de la Obra “Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica” que forma parte del proyecto denominado “Construcción de Establecimientos Penitenciario a Nivel Nacional, el mismo que fue aprobado con la Resolución n.º 0584-2021/SBN-DGPE-SDDI con el cual se dispone la independización y transferencia de las partidas n.º 11168832 y n.º 11168833 del Registro de Predios de Ica con CUS n.º 143063 y CUS n.º 143064;

**20.** Que, conforme a lo antes expuesto, se ha determinado que “los predios” fueron transferidos al MINJUS en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA; en consecuencia, no corresponde que esta Superintendencia asuma la titularidad de “los predios; en tal sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de asunción de titularidad de “el predio” solicitado por el MIDAGRI; por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la ley n.º 27444”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0983, 0984 y 0985-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de agosto del 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD** presentada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (HOY MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI)** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**